ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL AÑO 2025".***

Ref. 23/0004/310724.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2024.

MTRA. ERIKA CASTILLO ESCOBEDO
Titular de la Subprocuraduría Jurídica
Procuraduría Federal del Consumidor
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL AÑO 2025"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 31 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito establecer los días específicos en los que se suspenderán las labores en la PROFECO durante el año 2025. Esto implica que en dichos días no correrán plazos y términos administrativos, con la excepción de ciertas actividades específicas que la autoridad puede habilitar en días inhábiles. Los días en que se suspenderán las labores serán:

- 1 de enero
- Lunes 3 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)
- Lunes 17 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- 17 de abril
- 18 de abril
- 1° de mayo
- 5 de mayo
- 16 de septiembre
- 2 de noviembre
- Lunes 17 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- 12 de diciembre
- 25 de diciembre

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría Jurídica
02 AGO. 2024
RECIBIDO
Por Aidet Hora 13:46
c/a _____ s/a _____

La Propuesta Regulatoria también menciona que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2025 se determinará y publicará posteriormente, conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

AACAO/EACC

restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la PROFECO podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AAGAO/EACC